



JUNTA VECINAL DE XXX
SR. PRESIDENTE

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Falta de presión

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1948/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles deficiencias en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se realiza en su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, desde hace meses viene denunciando la falta de presión en el suministro de agua potable en un inmueble situado en la Calle XXX nº XXX, circunstancia que impide el funcionamiento ordinario de los aparatos domésticos y electrodomésticos, llegando incluso a la interrupción total del servicio.

Al parecer, esta situación es conocida tanto por el Ayuntamiento de XXX como por esa Junta Vecinal. Sin embargo, no se han adoptado medidas dirigidas a la comprobación ni a la solución de las deficiencias denunciadas, a pesar de tratarse de una cuestión que incide en la habitabilidad del inmueble y en la garantía del derecho a un servicio básico y esencial que esa Administración local debe garantizar.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas tanto al Ayuntamiento de XXX como a esa Junta Vecinal.

En el informe remitido por el Ayuntamiento de XXX se indicaba que las competencias en esta materia las ostenta la Junta Vecinal de XXX, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Añade que, desde el año 1992, el Ayuntamiento viene desarrollando el denominado Plan Local XXX y transfiere anualmente una aportación económica a las pedanías integrantes del mismo, para que puedan sufragar las obras y servicios de competencia municipal. Concluye señalando que, en su momento, trasladó a la pedanía de XXX la comunicación que le había dirigido la parte promotora de la queja, puesto que es esa



Entidad Local Menor la competente para la prestación del servicio referida en esa localidad. Asimismo, indica que el Ayuntamiento ha intentado solventar el problema manteniendo un contacto directo con las partes implicadas, sin resultado hasta el momento.

En el informe remitido por la Junta Vecinal de XXX se señala que, ante los escritos presentados por un vecino, se le informó verbalmente de que la falta de presión en el suministro de agua potable es un problema general que afecta a toda la localidad, ya que en verano entra menos agua en el depósito mientras que el consumo aumenta.

Añade que la infraestructura que presta el servicio en la localidad no parece presentar ningún problema, aunque reconoce que la arqueta de la red general que abastece a los inmuebles situados en la Calle XXX se encuentra en una finca de difícil acceso. Concluye indicando que se intentará solucionar el problema que afecta a ese inmueble, aunque no se detalla ninguna medida concreta al respecto.

A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar, debemos destacar que la problemática descrita en la queja, aunque tramitada como una queja individual, parece afectar a todos los vecinos de la localidad o, al menos, a los vecinos de la misma calle, incidiendo directamente en un servicio público básico y esencial. Consideramos que la solución al problema expuesto requiere la máxima implicación de la Administración que gestiona el servicio, en este caso la Junta Vecinal de XXX, pero también del Ayuntamiento de XXX, que en principio ostenta las competencias en esta materia (artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local –LBRL–), al que también nos hemos dirigido mediante resolución, cuya copia le adjuntamos a los efectos oportunos.

Como Ud. conoce, el servicio de abastecimiento de agua constituye, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL), un servicio público obligatorio, con la peculiaridad de que, al tratarse del abastecimiento de agua potable alcanza la categoría de “asistencia vital. Este servicio debe prestarse en condiciones de igualdad real (artículo 14 de la Constitución Española de 1978) a todos los vecinos de la localidad.

Las relaciones entre los usuarios y la Administración no se limitan al derecho del usuario a exigir la prestación del servicio público, sino que también incluyen el derecho a su correcto funcionamiento. En este sentido, la continuidad en la prestación es una de las notas características del servicio público, lo que implica regularidad y calidad en las prestaciones.

El principio de continuidad encuentra su fundamento en lo indispensable de la prestación y en la necesaria satisfacción de los intereses generales que el servicio



representa, al estar en juego condiciones básicas de salud e higiene de la población, cuya defensa y garantía tiene encomendada la administración competente en cada caso.

Si el suministro no llega en condiciones de presión adecuada a determinadas zonas de la localidad de XXX, esta situación debe ser corregida. La falta de presión sea cual sea su causa, impide garantizar que el agua sea suficiente para cubrir las necesidades higiénico-sanitarias de la población abastecida, tal y como establece el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se fijan los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

Por lo tanto, la Administración responsable debe efectuar un estudio técnico para determinar las causas de la falta de presión en parte de la red de suministro o en el inmueble concreto afectado. A partir de este análisis, se deberán establecer las medidas necesarias para solucionar las deficiencias detectadas.

Existen múltiples opciones para solventar problemas derivados de la falta o del exceso de presión en los sistemas de distribución de agua potable, como bombas inteligentes, depósitos de distribución alternativos, distribución impulsada por demanda o válvulas reductoras. La cuestión planteada en este caso no es exclusiva de esa localidad ni resulta irresoluble.

Sabemos que la solución a problemas como el expuesto puede resultar compleja, sobre todo debido a los recursos limitados con los que cuentan las pequeñas entidades locales. Por ello, es necesario fijar una política de inversiones que defina los casos en los que se requiere una intervención más urgente y las infraestructuras que resulten prioritarias.

Como sabe, para realizar obras en infraestructuras locales se han creado sistemas de ayudas financieras, que se benefician del régimen de Cooperación Provincial y de los Planes Provinciales de Obras y Servicios. En este sentido, el artículo 21.4 de la LRLCyL establece que “la prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán preferentemente las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como la coordinación y ayudas de la Comunidad Autónoma”.

La LBRL, en su artículo 26.3, señala que la asistencia de las Diputaciones a los municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y prestación adecuada de los servicios públicos mínimos. Asimismo, el artículo 36.2 b) establece que la Diputación asegurará el acceso de la población de la provincia a estos servicios con la mayor eficacia y economicidad posible, mediante fórmulas de asistencia y cooperación con los municipios.



En esta línea, la Diputación Provincial de Burgos incluye anualmente en sus presupuestos partidas destinadas a subvencionar los gastos de suministro de agua potable en núcleos afectados por problemas de escasez o averías. También proporciona apoyo técnico y financiero a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para la ejecución de infraestructuras de abastecimiento de agua potable.

Finalmente debemos recordarle que el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre) señala que los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el Estatuto. En el ejercicio de sus competencias deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de determinados objetivos, entre los que se encuentran la prestación de unos servicios públicos de calidad (artículo 16.1) y la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes (artículo 16.10).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Entidad Local que Ud. preside, en colaboración con el Ayuntamiento de XXX, se adopten, las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en su localidad, asegurando que el suministro llegue con la presión suficiente a todas las viviendas y cumpla con los criterios técnico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

SEGUNDA: Que, en su caso, y para determinar la causa de la falta de presión en este suministro, se valore la posibilidad de realizar un estudio técnico específico sobre el estado de las infraestructuras de abastecimiento, evaluando las posibles deficiencias en la red y estableciendo un plan de actuación que permita solucionar el problema denunciado de forma efectiva.

TERCERA: Que, en función de los resultados del estudio técnico, se lleven a cabo las intervenciones necesarias para garantizar un suministro continuo y suficiente de agua potable, incluyendo la posibilidad de implementar soluciones técnicas como bombas inteligentes, depósitos de distribución alternativos u otras medidas adecuadas a la situación de la red.

CUARTA: Que, en su caso y de resultar necesario, se valore la posibilidad de solicitar apoyo técnico y financiero a la Diputación Provincial de Burgos, aprovechando las ayudas disponibles en el marco de la cooperación provincial o a



través de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, priorizando la planificación de inversiones en infraestructuras hidráulicas en su localidad para solucionar o prevenir futuras deficiencias en el suministro de agua potable, en garantía de la plena disponibilidad y de la calidad de este servicio esencial.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López